



*Proceso Monitorio
Radicado: 2020-127*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil
veintidós (2022)

DEMANDANTE: LEONOR ROJAS RINCÓN
DEMANDADO: ANA MARGARITA ROJAS RINCÓN
ANGELO GERMAN ZAMBRANO CONDE
RADICADO: 68001-40-03-014-**2020-00127-00**

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Atendiendo el escrito que antecede, se ocupa el Despacho del recurso de reposición, interpuesto por los demandados contra el auto del 30 de agosto de 2022, por medio del cual se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición contra el auto del 08/07/2020.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Menciona “...Ruego respetuosamente REVOCAR la providencia impugnada y en su lugar, en su momento oportuno, una vez decretada la nulidad, ruego con todo el respeto ordenar correr traslado de los dos recursos propuestos tanto con respecto al AUTO AMDISORIO, como con respecto al AUTO QUE DECRETÓ PRUEBAS.”

3. CONSIDERACIONES



Previo a resolver el recurso interpuesto, es necesario traer a colación lo referente a la oportunidad de interponer el recurso de reposición contra los autos que profiera el Juez, para así dar trámite al caso en concreto, esto a la luz de lo establecido por el Código General del Proceso en el artículo 318, es decir, **deberá interponerse** con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito y **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto.**

Igualmente, señala mentado artículo que **el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso**, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Así las cosas, acomete ahora esta operadora judicial la labor de resolver la procedencia o no del recurso de reposición, de conformidad con las normas antes enunciadas, encontrando el despacho que no está llamado a prosperar el recurso interpuesto, porque se propuso contra el auto del 30 de agosto de 2022, por medio del cual se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición contra el auto del 08/07/2020, es decir, es un recurso contra recurso; aunado, que los recurrentes no aportaron argumentos nuevos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE



PRIMERO.- NEGAR el recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO.- CONTINUAR con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **183** QUE SE FIJÓ EL DIA: 28 NOVIEMBRE DE 2022.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA